

**COMISIÓN DE USO DE SUELO  
-EJE TERRITORIAL-**

RESOLUCIÓN	FECHA	SUMILLA
APROBADO:		
NEGADO:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Uso de Suelo, con las siguientes consideraciones:


**1.- ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante oficio No. 0891-2017-UJFMNAQ, 4 de julio de 2017, a fojas 6 del expediente, la Dra. Martha del Rocío Parra Galarza, Secretaria de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre, cantón Quito, provincia de Pichincha, remite la providencia de 30 de junio de 2017, emitida dentro del juicio No. 17230-2016-10178 que sigue Manuel Mesias Paredes García en contra de Nancy Marlene Maiza Guanopatin, en la cual en su parte pertinente se dispone: "Oficiese al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que remita el informe favorable del respectivo Concejo, respecto de los inmuebles objeto del presente proceso, conforme el detalle que consta en el escrito presentado por el Dr. Marco Antonio Proaño Durán, Subprocurador Metropolitano de Patrocinio".
- 1.2. En sesión ordinaria realizada el 07 de noviembre de 2017, la Comisión de Uso de Suelo, analizó la referida solicitud, para pronunciarse sobre la factibilidad de subdivisión del predio objeto del juicio en mención.

**2.- INFORME TÉCNICO:**

Mediante Informe No. AZEA-UGU-2017-217, de 25 de agosto de 2017, a fojas 11 del expediente, el Arq. Dino Cruz Jimenez, Jefe de Gestión Urbana de la Administración Zonal Eloy Alfaro, emite informe y en su parte pertinente señala:

*"(...) el predio No. 1707375307 tiene un área de terreno de 226,20m<sup>2</sup> y un frente 23,06m; de acuerdo a las regulaciones del IRM, para poder fraccionar un lote, el lote mínimo debe ser de 200,00m<sup>2</sup> y con un frente mínimo de 10,00m. En el presente caso NO es factible la subdivisión del predio".*



### 3. INFORME LEGAL.-,

3.1. Mediante Informe Legal No. 274-DJ-2017, a fojas 12 del expediente, la Abg. Johanna Espinosa, Directora Jurídica de la Administración Zonal Eloy Alfaro, emite criterio legal y su parte pertinente manifiesta:

*"En virtud de los antecedentes y en consideración al Informe Técnico Desfavorable, esta Dirección Jurídica emite el Informe Legal Desfavorable a la solicitud de participación del inmueble, a fin de que se emita mediante oficio al Concejo Metropolitano para su respectivo análisis y Resolución conforme manda el artículo 473 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización."*

3.2. Mediante oficio en referencia al expediente No. 2017-02239 de 29 de septiembre de 2017, a fojas 15-16 del expediente, el Dr. Edison Yépez Vinuesa, Subprocurador Metropolitano (E), emite su informe legal, el mismo que luego del análisis de las consideraciones técnicas y jurídicas, en su parte pertinente señala:

*"En virtud de lo anteriormente expuesto, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal desfavorable, para que el Concejo Metropolitano de Quito, autorice la partición judicial del predio No. 623144, ubicado en la parroquia La Mena del Distrito Metropolitano de Quito, por cuanto no cumple con la normativa legal vigente, en lo referente al lote y frente mínimo, requerimientos necesario para aprobar particiones judiciales de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano."*

*De este particular el Concejo Metropolitano de Quito, comunicará al Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito."*

### 4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Uso de Suelo, luego de analizar el expediente en sesión ordinaria realizada el 07 de noviembre de 2017, acogiendo el informe técnico de la Administración Zonal Eloy Alfaro y los informes jurídicos de la Procuraduría Metropolitana y de la Administración Zonal Eloy Alfaro; con fundamento en los artículos 57 literal x), 326, 424, 472 y 473 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el numeral 4 del artículo 77 de la Ordenanza Metropolitana No. 172, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 432 y No. 160, emite **DICTAMEN DESFAVORABLE**, a la petición requerida por la Unidad Judicial Especializada Cuarta de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, sobre la factibilidad de partición del predio 623144, ubicado en la parroquia La Mena, de este Distrito Metropolitano, por cuanto no cumple con la normativa legal vigente, en lo referente al lote y frente mínimo, requerimientos necesario para aprobar particiones judiciales de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano, salvo su mejor criterio.

Atentamente,


  
Abg. Sergio Carnica Ortiz

Presidente de la Comisión de Uso de Suelo



  
Sr. Jorge Albán  
Concejal Metropolitano

  
Sr. Marco Ponce  
Concejal Metropolitano

  
Msc. Patricio Ubidia  
Concejal Metropolitano

Acción	Responsable	Unidad:	Fecha:	Sumilla
Elaborado por:	Y. Venegas	GC	2017-11-09	
Revisado por	J. Morán	PGC	2017-11-09	

(2017-111864)

Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito				
Registro Entrega Expedientes				
Concejal	Fecha entrega		Fecha devolución	
Abg. Sergio Garnica	10-11-2017		24-11-2017	
Sr. Jorge Albán	27-11-2017		28-11-2017	
Sr. Marco Ponce	28-11-2017		29-11-2017	
Msc. Patricio Ubidia	29-11-2017		11-12-2017	
Entrega Alcaldía Metropolitana	Fecha		Recepción	

76 -  
secretaría (ser)

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Of. N° 0891-2017-UJFMNAQ  
Quito, 4 DE JULIO DE 2017

CASILLERO 1468

Señores  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente,

En el Juicio No. 17230-2016-10178 que sigue PAREDES GARCIA MANUEL MESIAS en contra de MAIZA GUANOPATIN NANCY MARLENE, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, 30 DE JUNIO DE 2017, AS 16H09 Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora; y, escrito presentado por el Subprocurador Metropolitano de Patrocinio de la Procuraduría Metropolitana y documentos adjuntos. DEL ESCRITO DE LA PARTE ACTORA SE DISPONE: Por cuanto de la lectura del artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en ninguna parte exige que sea el juez quien dé cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo sino que son los interesados quienes deberán pedir al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin embargo de conformidad con el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, Oficiese al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que remitan el Informe favorable del respectivo Consejo, respecto de los Inmuebles objeto del presente proceso, conforme el detalle que consta en el escrito presentado por el Dr. Marco Antonio Proaño Durán, Subprocurador Metropolitano de Patrocinio.- El oficio dispuesto se remite a la casilla judicial señalado por el peticionario, quien justificará en el término de tres días su ingreso en la referida institución. DEL ESCRITO PRESENTADO POR DR. MARCO ANTONIO PROAÑO DURÁN, SUBPROCURADOR METROPOLITANO DE PATROCINIO SE DISPONE: Téngase en cuenta la casilla judicial No. 934 y correo electrónico señalados por el Dr. Marco Antonio Proaño Durán, a fin de recibir sus futuras notificaciones, así como la autorización conferida a su abogado patrocinador Dra. Viviana Tapia Andrade. No se considera al Ab. David Almeida Flores por cuanto el escrito que se atiende no se encuentra suscrito por el mencionado profesional.- Oficiese y Notifíquese F) DRA. NANCY ALTAMIRANO ALTAMIRANO JUEZA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON

**PETICION:** Oficiese al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que remitan el Informe favorable del respectivo Consejo, respecto de los Inmuebles objeto del presente proceso, conforme el detalle que consta en el escrito presentado por el Dr. Marco Antonio Proaño Durán, Subprocurador Metropolitano de Patrocinio

Lo que comunico a usted para fines de ley.

Atentamente

DRA. MARTHA DEL ROCIO PARRA GALARZA  
SECRETARIA DE UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA



judicial.gob.ec

RAZON: El día de hoy 4 de JULIO de 2017, se remite los oficios dispuestos al casillero judicial N° 1468. Pongo en conocimiento para los fines legales

DRA. MARTHA DEL ROCIO PARRA GALARZA  
 SECRETARIA DE UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA  
 MARISCAL SUCRE DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

**RAZON:** En atención al formulario 04-4072, conforme lo dispone el Art. 118 del código Orgánico General de Procesos, y por haber requerido la entrega del documento en físico, certifico que la una (1) foja que antecede es igual al Oficio No. 0891-2017-UJFMNAQ original, a fs. 76 y vlt; documentación que reposa dentro del Juicio de **Inventario No. 17230-2016-10178** a la que me remitiré en caso de ser necesario. Certifico.- Quito, 24 de julio de 2017.

Seguido por: PAREDES GARCIA MANUEL MESIAS en contra de MAIZA GUANOPATIN NANCY MARLENE.

Ing. Bruno Alejandro Ramírez Calderón  
**COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL  
 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA  
 MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado por: David Tapia S.

FIRMA:

*Observaciones: Esta Judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que pueden inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso, o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.*

Recibido  
29/08/17  
CP

20174603

2 SEP 2017

**MEMORANDO N° AZEA-UGU-2017-217**

**PARA :** Ab. Johanna Espinosa  
**DIRECTORA JURÍDICA**

**DE :** Arq. Dino Cruz Jimenez  
**JEFE DE GESTIÓN URBANA.**

**ASUNTO :** **FACTIBILIDAD DE FRACCIONAMIENTO**

**FECHA:** DM Quito, 25 de agosto de 2017

En atención al oficio de la Secretaría General del Consejo Metropolitano N° SGC-2017-2257 de fecha 15 de agosto, respecto a que se realice el informe de factibilidad sobre la posibilidad de fraccionamiento del bien inmueble con predio N° 623144, clave catastral 30907 21 035 de propiedad del señor PROAÑO VINUEZA LUIS ENRIQUE.

Al respecto debo informar que según el Informe de Regulación Metropolitana el predio N° 634588 que consta catastrado a nombre del señor PROAÑO VINUEZA LUIS ENRIQUE con cédula de identidad N° 1707375307, tiene un área de terreno de 226,20 m2 y un frente de 23,06 m; de acuerdo a las regulaciones del IRM , para poder fraccionar un lote, el lote mínimo debe ser de 200,00 m2 y con un frente mínimo de 10,00 m. En el presente caso NO es factible la subdivisión del predio.


Particular que informo para los fines pertinentes

Atentamente,

  
Arq. Dino Cruz Jimenez  
**JEFE DE GESTIÓN URBANA.**  
Adjuntos: Diez fojas útiles.



Registro G-Doc: 2017-111864

Acción	Siglas responsables	Siglas	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Arq. Nelson Peñafiel	UGU	25/08/2017	
Revisado por:	Arq. Dino Cruz	UGU	25/08/2017	

Ejemplar 1: Ab. Johanna Espinosa  
Ejemplar 2: Unidad de Gestión Urbana

**2 SEP 2017****Informe Legal N0. 274-DJ-2017**

1. **Objeto Trámite:** Juicio de Partición de los Bienes;
2. **Solicitante:** Ab. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito;
3. **Propietario:** Proaño Vinuesa Luis Enrique;
4. **Predio No.:** 623144;
5. **Clave Catastral:** 30907-21-035;
6. **Parroquia:** La Mena;
7. **Barrio:** Vencedores de Pichincha;
8. **Fecha:** 01 de septiembre de 2017.

Revisados los documentos constantes en el trámite en mención, relacionado con el juicio de partición de los bienes de Proaño Vinuesa Luis Enrique, propietario del predio, se desprende lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

1.- Mediante oficio N° SPA-MEP-2017-3637 de fecha 1 de agosto de 2017, suscrito por María Eugenia Pesantez, Secretaria Particular Despacho de Alcaldía dirigido al señor Diego Cevallos, Secretario General del Concejo Metropolitano, en el que hace referencia al requerimiento de la doctora Martha del Rocío Parra Galarza, Secretaria de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Cantón Quito de la Provincia de Pichincha, dentro del Juicio N° 17230-2016-10178 que sigue el señor Manuel Mesías Paredes García contra la señora Nancy Marlene Maiza Guanopatin, dispone:

*"... remitir el informe favorable de los inmuebles objeto del presente proceso, conforme detalle que consta en el escrito presentado por el doctor Marco Antonio Proaño Duran, Subprocurador Metropolitano de Patrocinio";*

2.- Según Oficio No.SGC-2017-2257 de fecha 18 de agosto de 2017, suscrito por el Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario del Concejo Metropolitano de Quito, quien solicita los informes técnico y legal respecto a la factibilidad de partición;

3.- Mediante memorando No: AZEA-UGU-2017-217, suscrito por el Arq. Dino Cruz Jiménez, Jefe de la Unidad de Gestión Urbana, se establece:

*"Según los Informe de Regulación Metropolitana el predio N° 634588 que consta catastrado a nombre del señor PROAÑO VINUEZA LUIS ENRIQUE con cedula de identidad N| 1707375307, tiene un área de terreno de 226,20m2 y un frente de 23,06m; de acuerdo a las regulaciones del IRM, para poder fraccionar un lote, el mínimo debe ser de 200,00m2 y con un frente mínimo de 10,00m. En el presente caso NO es factible la subdivisión del predio".*

**BASES LEGALES:**

El literal y) del artículo 87 del Código, Orgánico de Organización, Territorial y Autonomía, dispone: *"Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:*

*y) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";*

El artículo 473, Ibídem, ordena:

*"Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de*



ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO

*inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula”.*

En virtud de los antecedentes y en consideración al Informe Técnico Desfavorable, esta Dirección Jurídica emite el informe Legal Desfavorable a la solicitud de partición del inmueble, afín de que se emita mediante oficio al Concejo Metropolitano para su respectivo análisis y Resolución, conforme manda el artículo 473 del Código, Orgánico de Organización, Territorial y Autonomía.

Abg. Johanna Espinosa  
**DIRECTORA JURÍDICA**



	Nombres	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Ab. RR.	CPJ	04/09/17	
Revisado por:	Abg. Espinosa	B. J. ARIAS	07/09/17	





SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
**RECEPCIÓN**

Fecha: **02 OCT 2017** Hora **9h37**

Nº. HOJAS **44**

Recibido por: **-LH-**

*Resolución Uso de Suelo*



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

Expediente Procuraduría N° 2017-02239  
GDOC. 2017-111864

29 SEP 2017

Abogado  
Diego Cevallos Salgado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A004 de 12 de febrero de 2015 y delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito encargado, mediante Memorando No. 05 de 08 de agosto de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano (e) para emitir el siguiente criterio legal:

**SOLICITUD:**

La Secretaría General del Concejo Metropolitano, mediante Oficio No. SGC-2017-2596 de 15 de septiembre de 2017, por disposición del concejal Sergio Garnica, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, solicita informe legal respecto del pedido formulado por la Dra. Martha Parra Galarza, Secretaria de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre.

**ANTECEDENTES:**

La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Oficio No. 0891-2017-UJTFMNAQ de 04 de julio de 2017, dentro del juicio ESPECIAL DE PARTICIÓN No. 17230-2016-10178, propuesto por el señor Paredes García Manuel Mesías, en contra de Maiza Guanopatin Nancy Marlene, pone en conocimiento la providencia dictada en la presente causa el 30 de junio de 2017, en la que se dispuso que se "[1] Agregué a los autos el escrito presentado por la parte actora; y, escrito presentado por la Procuraduría Metropolitana de Quito y documentos adjuntos.- [1.2] Por cuanto de la lectura del artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en ninguna parte exige que sea el juez quien de cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo sino que son los interesados quienes deberán pedir al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin embargo de conformidad con el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, Oficiese al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que remitan el informe favorable del respectivo Consejo, respecto de los inmuebles objeto del presente proceso, conforme consta el detalle que consta en el escrito presentado por el Dr. Marco Antonio Proaño Durán (...)."

**INFORMES TÉCNICOS:**

Mediante Oficio No. AZEA-DJ-2017-20174603 de 02 de septiembre de 2017, el Administrador Zonal Eloy Alfaro remite los informes técnico y legal desfavorables para la partición del predio materia el juicio de partición.

El Arq. Dino Cruz Jiménez, Jefe de Gestión Urbana de la Administración Zonal Eloy Alfaro, mediante Memorando No. AZEA-UGU-2017-217 de 25 de agosto de 2017, en atención a lo solicitado por la Secretaría General de Concejo Metropolitano mediante Oficio No. SGC-2017-2257 de fecha 15 de agosto de 2017, que se realice el informe de factibilidad sobre la posibilidad de fraccionamiento del bien inmueble con predio No. 623144, clave catastral 30907-21-035 de propiedad del señor PROAÑO VINUEZA LUIS ENRIQUE, informa: *“Según el Informe de Regulación Metropolitana No. 634588, que consta catastrado a nombre del señor PROAÑO VINUEZA LUIS ENRIQUE con cédula de identidad No. 1707375307, tiene un área de terreno de 226,20m<sup>2</sup> y un frente de 23,06m; de acuerdo a las regulaciones del IRM, para poder fraccionar un lote mínimo debe ser de 200,00m<sup>2</sup> y con un frente mínimo de 10,00m. En el presente caso NO es factible la subdivisión del predio”*.

#### **BASE LEGAL:**

El artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone:

*“En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda, a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula.[...]”*, lo subrayado me pertenece.

La Ordenanza No. 172, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo .(70), No. 5, manifiesta:

***“Se considera además como subdivisión a las habilitaciones originadas por partición judicial que pueden generarse en suelo urbano y rural. Estas deberán sujetarse a la zonificación y normativa vigentes.**”*

Mediante Oficio No. 12897 de 22 de abril de 2013, el Procurador General del Estado, ante una consulta planteada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cañar, respecto a si los bienes inmuebles de una sucesión hereditaria que se desean dividir se deben sujetar a las reglas de los lotes mínimos, establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, se pronunció en el siguiente sentido:

*“Del artículo 473 del COOTAD, en concordancia con los artículos 470 y 472 del mismo Código, citados en este pronunciamiento, se desprende que el informe favorable del respectivo concejo municipal para que proceda la partición, obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística y constituye una formalidad habilitante para practicar la partición judicial o extrajudicial de inmuebles ubicados en áreas urbanas.*

*En atención a los términos de su consulta se concluye que, la partición de bienes inmuebles de una sucesión está sujeta al informe municipal previo que prescribe el*



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

*artículo 473 del COOTAD, informe que obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística; en consecuencia, a la partición de inmuebles le son aplicables las reglas de lotes mínimos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo cantón, según prescribe el artículo 472 de ese Código.”*


#### ANÁLISIS Y CRITERIO LEGAL:

De la revisión del expediente, se establece que el juicio de partición mencionado se refiere al predio No. 623144, ubicado en la parroquia La Mena del Distrito Metropolitano de Quito, con Zonificación D3(D203-80), el mismo que de conformidad con la normativa legal citada, el informe técnico de la Administración Zonal Eloy Alfaro y los datos del Informe de Regulación Metropolitana, se establece que el lote mínimo para subdivisión en el sector es de 200 m2, con un frente mínimo de 10 m, lo cual no posibilita la partición, por cuanto el predio tiene un área de 226,20 m2.

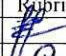
En virtud de lo anteriormente expuesto, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal desfavorable, para que el Concejo Metropolitano de Quito, autorice la partición judicial del predio No. 623144, ubicado en la parroquia La Mena del Distrito Metropolitano de Quito, por cuanto no cumple con la normativa legal vigente, en lo referente al lote y frente mínimo, requerimientos necesarios para aprobar particiones judiciales de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.

De este particular, el Concejo Metropolitano de Quito, comunicará al Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

  
Dr. Edison Yopez Vinueza  
**SUBPROCURADOR METROPOLITANO (e)**

Adj. expediente completo (14/F)

	Nombre y Apellido	Fecha	Rúbrica
Elaborador por:	Mónica Guzmán	22-09-17	
revisado por:	Patricio Guerrero		